

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

| | |
|---|---|
| RECURSO DE REVISIÓN. | |
| EXPEDIENTE: IZAI-RR-407/2022 | |
| SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PINOS | |
| RECURRENTE: | N1-ELIMINADO 1 |
| TERCERO INTERESADO: | NO SE SEÑALA |
| COMISIONADA | PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ |
| PROYECTÓ: | LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ |

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-407/2022**, promovido por el usuario N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Pinos**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día seis de julio del año dos mil veintidós, el usuario N3-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 320594622000060, al sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos, la siguiente información:

“...RAZON POR LA CUAL SE ENTREGÓ POLLINAZA EN LA COMUNIDAD DE PEDREGOSO, ZACATECAS EL MES DE JUNIO DE 2022

PLAN GENERAL PARA LOS GANADEROS BENEFICIADOS DE DICHA COMUNIDAD Y RECURSO Y LAS RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA POLLINAZA.

LUGAR U ORIGEN DE LA POLLINAZA, REGISTRO DE SAGARPA O EMPRESA DONDE CONTENGA LA INFORMACIÓN NUTRIMENTAL, TOXINAS, ETC..." (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos**, notificó la respuesta al usuario el diecinueve de julio del año dos mil veintidós, contestando lo siguiente:

"(...)

RAZON POR LA CUAL SE ENTREGÓ POLLINAZA EN LA COMUNIDAD DE PEDREGOSO, ZACATECAS EL MES DE JUNIO DE 2022

DEBIDO A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO (SEQUÍA), A LOS ALTOS COSTOS DE LOS ALIMENTOS Y A LAS SOLICITUDES DE LOS PRODUCTORES. EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE SE VIO EN LA NECESIDAD DE BUSCAR POLLINAZA A PRECIO ACCESIBLE PARA APOYAR A LOS GANADEROS.

PLAN GENERAL PARA LOS GANADEROS BENEFICIADOS DE DICHA COMUNIDAD Y RECURSO Y LAS RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA POLLINAZA.

EL PLAN RECOMENDADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLLINAZA EN LA DIETA DE LOS ANIMALES SE BASÓ EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM013-ZOO-7996

EL RECURSO TOTAL FUE DE TREINTA Y DOS MIL PESOS

LAS RECOMENDACIONES DE LOS PRODUCTORES FUERON DE NO SUMINISTRAR MAS DEL 15% EN LA RACIÓN (M.S.) DE LAS DIETAS, COMO ES ALTO EN N.N.P SE RECOMEDÓ DE NO UTILIZAR OTRA FUENTE QUE NO CONTENGA N.N.P.

**LUGAR U ORIGEN DE LA POLLINAZA, REGISTRO DE SAGARPA O EMPRESA
DONDE CONTENGA LA INFORMACIÓN NUTRIMENTAL, TOXINAS, ETC.**

LA POLLINAZA ES ADQUIRIDA EN UNA GRANJA DE ESTE MUNICIPIO LA CUAL
TIENE SU REGISTRO EN TRÁMITE Y EL APORTE NUTRIMENTAL LO PUEDEN
CONSULTAR EN CUALQUIER LUGAR DEBIDO A LOS AMPLIOS ESTUDIOS QUE
SE HAN REALIZADO EN DISTÍNTAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

(...)” [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación o motivación en la respuesta, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...INFORMACIÓN DEFICIENTE

**QUEREMOS SABER EL ORIGEN DEL PRODUCTO. NO SI ESTÁ EN TRÁMITE
DE REGISTRO LA GRANJA.**

**NECESITAMOS LA INFORMACIÓN NUTRIMENTAL EXPEDIDA POR LA
GRANJA Y POR SAGARPA, NO SI EXISTEN MUCHOS TRABAJOS O ESTUDIOS
REALIZADOS DE ESTE PRODUCTO.**

ACASO NO SE ENTIENDE??...” [SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha once de agosto del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:


[...]

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta;

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de correo electrónico al recurrente y al sujeto obligado por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SSEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pinos remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, al proporcionar el Memorandum interno del Ayuntamiento número DES.RUR/DES. E Y S..142/2022 de fecha veintidós de agosto del presente año dos mil veintidós, dirigido a la Ing. Juana Marlen Cárdenas Juárez EN SU carácter de Enlace General de la Unidad de Transparencia del referido Ayuntamiento, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:



PINOS
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

ORIGEN DEL PRODUCTO

EL ORIGEN DE LA POLLINAZA LA CUAL SE ENTREGO EN LA COMUNIDAD DE PEDREGOSO EN EL MES DE JUNIO DE ESTE AÑO, SE OBTUVO EN LA GRANJA AVICOLA EL SILOGISMO S.P.R. de R.L. UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA PINOS ZACATECAS.

EN CUANTO A LA INFORMACION NUTRIMENTAL DE LA POLLINAZA NOS ENVIAN POR MEDIO DE LA GRANJA LOS SIGUIENTES DATOS:

| | |
|--------------------------|-------|
| FIBRA CRUDA..... | 19 % |
| GRASA CRUDA CENIZAS..... | 2 % |
| CENIZAS..... | 15 % |
| CALCIO..... | 2.5 % |
| PROTEINA..... | 17 % |

TENIENDO EN CUENTA QUE EL H. AYUNTAMIENTO SOLO A ESTADO COMO VINCULO DE ACERCAMIENTO ENTRE LA GRANJA Y LOS GANADEROS.

PARA CUALQUIER ACLARACION ACERCA DE LA INFORMACION NUTRIMENTAL PUEDEN ACUDIR A LAS INSTALACIONES DE LA GRANJA EN LA UBICACIÓN YA DESCRITA ANTERIORMENTE.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de

los tres poderes del estado, a los, organismos autónomos, partidos políticos, **municipios** y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de **los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Pinos, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener información respecto a lo siguiente:

1. Razón por la cual se entregó pollinaza en la comunidad de pedregoso, zacatecas el mes de junio de 2022
2. Plan general para los ganaderos beneficiados de dicha comunidad y recurso y las recomendaciones para el uso de la pollinaza.
3. Lugar u origen de la pollinaza, registro de SAGARPA o empresa donde contenga la información nutrimental, toxinas.

De ahí que, el Ayuntamiento de Pinos en su respuesta se pronunció acerca de cada uno de los tres cuestionamientos que hizo el entonces solicitante, por lo que se le

tiene por satisfecho en cuanto a los dos primeros puntos de su solicitud de origen, no obstante, el ahora recurrente se inconformó ante la respuesta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto al punto tercero, pues a su consideración no se le informó acerca del origen del producto, así como la información nutrimental del mismo.

Una vez precisado lo anterior, el análisis del presente asunto corresponderá en determinar si el Sujeto Obligado omitió entregar la información solicitada y en su caso instruir a la entrega de la misma.

Así las cosas, de los autos que obran en el presente expediente, se tiene que el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones, el veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en las que proporcionó la siguiente información:

PINOS
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

ORIGEN DEL PRODUCTO

EL ORIGEN DE LA POLLINAZA LA CUAL SE ENTREGO EN LA COMUNIDAD DE PEDREGOSO EN EL MES DE JUNIO DE ESTE AÑO, SE OBTUVO EN LA GRANJA AVICOLA EL SILOGISMO S.P.R. de R.L. UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA PINOS ZACATECAS.

EN CUANTO A LA INFORMACION NUTRIMENTAL DE LA POLLINAZA NOS ENVIAN POR MEDIO DE LA GRANJA LOS SIGUIENTES DATOS:

| | |
|--------------------------|-------|
| FIBRA CRUDA..... | 19 % |
| GRASA CRUDA CENIZAS..... | 2 % |
| CENIZAS..... | 15 % |
| CALCIO..... | 2.5 % |
| PROTEINA..... | 17 % |

TENIENDO EN CUENTA QUE EL H. AYUNTAMIENTO SOLO A ESTADO COMO VINCULO DE ACERCAMIENTO ENTRE LA GRANJA Y LOS GANADEROS.

PARA CUALQUIER ACLARACION ACERCA DE LA INFORMACION NUTRIMENTAL PUEDEN ACUDIR A LAS INSTALACIONES DE LA GRANJA EN LA UBICACIÓN YA DESCRITA ANTERIORMENTE.

En efecto, el Sujeto Obligado atendió la solicitud del recurrente al proporcionarle la información que le remitió la granja avícola “El silogismo S.P.R. de R.L” por lo que se

contestó el origen del producto, así como la información nutrimental de la pollinaza que se entregó en la comunidad de Pedregoso del Municipio de Pinos, Zacatecas.

En vista de lo anterior, este Órgano Garante determina que se atendió la inconformidad del ahora recurrente, por lo tanto, quedó atendida la solicitud primigenia.

No obstante, es menester señalar que, si bien, el Sujeto Obligado complementó la información solicitada mediante sus manifestaciones, se advierte que no anexó documentación probatoria que evidencie el envío de información al recurrente, de ahí que, este Organismo Garante no tiene certeza de que el recurrente haya recibido el oficio mencionado, siendo insuficiente enviar la información a este Instituto.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envió ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la modificación a la respuesta de solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8º de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que el recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información al recurrente mediante correo electrónico y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario N4-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **MODIFICAR** el acto emitido por el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS**, a efecto de que en un término de tres (03) días hábiles remita la información al recurrente y demuestre a este Organismo Garante que le hizo llegar dicha información al recurrente.

TERCERO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgarán cinco (05) días hábiles al recurrente para manifestar lo que a derecho convenga. De no ser así se entenderá por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Notificación Electrónica FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL**

MONTOYA ÁLVAREZ, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

A large, bold, lowercase 'izai' logo, identical in style to the one in the top right corner.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.